

JG

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA C-1  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT.# 900.515.759-7  
DEMANDADO: YAMILE SOLANO AMADO. C.C.# 28.484.311  
NELSON ALBARES. C.C.# 91.437.491  
RADICADO: 68001403011-2023-00264-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo a las respuestas allegadas al correo electrónico por parte de **COOSALUD EPS** (expediente virtual Nos. 023-025), en la que aporta los datos de contacto de la accionada **YAMILE SOLANO AMADO**.

Así mismo, a PDF No. 018 del expediente virtual, se avizora providencia adiada del 15/09/2023 en el que no se tuvo en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado **NELSON ALBARES**.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante proceda a realizar **NUEVAMENTE** y **EN DEBIDA FORMA** la notificación del demandado **NELSON ALBARES**, enviándole el auto que libró mandamiento de pago del 07/06/2023 y el que lo corrigió del 06/07/2023, bien sea de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto de acuerdo a lo que dispuso el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero con observancia a lo dispuesto en líneas precedentes.

Asimismo, deberá intentar la notificación de la demandada **YAMILE SOLANO AMADO** en las direcciones aportadas por **COOSALUD EPS**, esto es, en LA FLORIDA del municipio el Carmen, del departamento de Santander, o indagar con la misma demandada su dirección, a través del teléfono 3123223171.

Asimismo, deberá intentar la notificación en la dirección del inmueble de su propiedad, esto es, en el LT EL PINO de la vereda EL HOJARASCO del MUNICIPIO EL CARMEN DE CHUCURI del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En consecuencia, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha 07/06/2023 y el que lo corrigió del 06/07/2023, a los demandados **YAMILE SOLANO AMADO** y **NELSON ALBARES**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

**SEGUNDO: VENCIDO** el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ